



ACTA EXTENDIDA

MODALIDAD ONLINE, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS 16/12/2025, COMITÉ DE MANEJO DE LA PESQUERÍA DE JUREL REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A LOS LAGOS (Carácter ordinaria)

En modalidad online, a través de la plataforma Microsoft Teams del 2025, entre las 14:40 - 17:50 horas, se realizó la sesión ordinaria N° 9/2025 del Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel, Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos. La reunión fue presidida por el Srta. Nicole Mermoud presidenta del Comité de Manejo. El registro de asistencia se adjunta a la presente.

1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Tomó nota, Blanca Alzamora, los aspectos logísticos estuvieron a cargo de la consultora CESSO.

2. REGISTRO DE ASISTENCIA

- Se adjunta como anexo el registro de asistencia de los integrantes del Comité de Manejo de la Pesquería del Jurel.

Institución	Cargo	Representante	Nombre	Asistencia
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Presidente	Titular	Nicole Mermoud	Pv
		Suplente	Mauro Urbina	Pv
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Representantes Sernapesca	Titular	Pablo Ortiz	A
		Suplente	Francisco Fernández	Pv
Sector industrial	Arica-Parinacota	Titular	Miguel Escobar	*
		Suplente	Jorge Oliva L.	Pv

	Valparaíso- Araucanía	Titular	Andrés Couve R.	A
		Suplente	Patricia Cepeda G.	J
	Los Ríos-Los Lagos	Titular	Andrés Daroch C.	J
		Suplente	Lilian Martínez de la F.	J
	Plantas de proceso	Titular	Mario Tapia E.	Pv
		Suplente	Vanessa Espinoza V.	A

Institución	Cargo	Representante	Nombre	Asistencia
Sector artesanal	- Representantes Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta.	Suplente	José Luis Martínez Venegas	Pv
		Titular	Valentina Anais Guarache Lara	A
	Representantes Región de Atacama.	Titular	Miguel Alfonso Ávalos Medina	A
		Suplente	Giulliano Michel Reynuaba Salas	Pv
	Representantes Región de Coquimbo.	Titular	Manuel Jesús Zambra Pessini	Pv
		Suplente	Jorge Christian Peña Molina	Pv
	Representantes Regiones de Atacama a Coquimbo	Suplente	Vacante	
		Titular	Vacante	
	Representante regiones Ñuble - Biobío	Suplente	Rosendo Arroyo R.	Pv
		Titular	Sra. Giovanni Poblete N	A
	Representantes Regiones de Valparaíso a La Araucanía.	Suplente	Pedro Florindo Marín Chacón	Pv
		Titular	Waldo Esteban Fuentes Villacura	A
	Representantes Regiones de Los Ríos a Los Lagos.	Suplente		
		Titular	Flora Nancy Larraín Astete	Pv

Pp = Presente presencial

Pv = Presente virtual

A = Ausente

J = Justifica

(*) = Se retira antes del término de la sesión

INVITADOS:

Nombre	Institución/sector	Firma
Luciano Espinoza	SUBPESCA	Pv
Daniel Buges	SUBPESCA	Pv
Vicente Andrade	SUBPESCA	Pv
Nicolás Valdivia	SUBPESCA	Pv

APOYO FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE MANEJO:

Nombre	Consultora	Firma
Aida Varas Aguilera	CESSO	Pv
Blanca Alzamora Batalla	CESSO	Pv
Carlos Tapia Jopia	CESSO	Pv

Quórum

- El día 16 de diciembre, la sesión contó con 8 de los 12 cargos representados, lo que constituye un 66,7% de asistencia.

3. AGENDA

Horario	Tema
14:30 - 14:40	Palabras de bienvenida y presentación de la agenda.
14:40 - 14:50	Aprobación del Acta Extendida de la sesión anterior.
14:50 - 16:50	Trabajo actualización del Plan de Manejo
16:20 - 16:50	Ampliación de AMPs de JF.
16:50 - 17:05	Pausa
17:05 - 17:45	Punto Varios
17:45 - 18:00	Revisión de Acta Sintética de la sesión ordinaria.

3.1 Palabras de bienvenida



- Se inicia la sesión de trabajo del Comité de Manejo a las 14:55 horas del 16 de diciembre, con palabras de bienvenida por parte de la presidenta del Comité de Manejo Srta. Nicole Mermoud a los miembros del CM. Se destaca la importancia de esta novena sesión para avanzar en los temas prioritarios de la pesquería y dar continuidad al trabajo desarrollado en reuniones anteriores.

3.2 Aprobación agenda sesión 9/2025

- Se presenta la agenda de trabajo correspondiente a la Sesión N° 9/2025 del Comité de Manejo del Jurel, la cual contempla la aprobación del acta extendida anterior, la presentación de la dinámica de trabajo y el desarrollo del proceso de revisión y actualización del Plan de Manejo.
- La agenda es revisada y aprobada por los miembros del Comité, sin modificaciones, procediéndose a su ejecución conforme al orden establecido.

4. PRINCIPALES TEMAS TRATADOS

3.3 Aprobación del acta extendida de la sesión 8/2025

La Presidenta del Comité da inicio a este punto de la tabla señalando que el acta extendida correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 8 fue previamente remitida a los integrantes del Comité para su revisión y observaciones.

Al respecto, se informa que el acta incorpora los contenidos tratados durante la sesión, incluyendo las exposiciones realizadas, las intervenciones de los miembros del Comité y los acuerdos adoptados, conforme a lo desarrollado en dicha instancia.

Se aprueba en plenaria el acta extendida de la Sesión extraordinaria N° 8/2025

3.4 Trabajo actualización del Plan de Manejo

- **Ámbito Ecológico- ambiental:**

En el marco del análisis del ámbito ecológico-ambiental, el Comité revisó y priorizó las principales temáticas identificadas, considerando su impacto sobre la pesquería y las posibilidades de abordaje desde el ámbito del manejo.

Como prioridad 1, se definió la temática de la fauna acompañante, incluyendo especies como sardina española, caballa, jibia y bonito, destacándose su relevancia ecológica y su significativa componente económica, asociada a la aplicación de sanciones y multas por capturas incidentales.

Como prioridad 2, se identificaron los efectos de eventos ambientales anómalos sobre la pesquería, incorporando factores ambientales, el fenómeno ENSO y el cambio climático. Al respecto, se señala la necesidad de integrar estos aspectos en la Evaluación de Estrategias de Manejo (EEM), fortalecer las capacidades del Comité en materia de información y difusión, y

avanzar hacia una mayor flexibilidad normativa que permita enfrentar variaciones ambientales. Asimismo, se propone la realización de un catastro de los efectos actuales y proyectados del cambio climático, con el fin de mejorar la capacidad de adaptación de la pesquería.

Finalmente, como prioridad 3, se consideró el desconocimiento de las realidades regionales al momento de administrar políticas asociadas a la fauna acompañante, identificándose la necesidad de evaluar eventuales ajustes normativos que permitan una aplicación más acorde a los contextos regionales.

- **Ámbito Social:**

En la continuidad del intercambio, desde los sectores se coincide en que, si bien el ejercicio se orienta inicialmente a la identificación de problemáticas, en el ámbito social no se evidencian actualmente situaciones críticas o problemas prioritarios que requieran abordaje inmediato.

En este contexto, se plantea la conveniencia de dejar planteado este ámbito como un espacio abierto para futuras definiciones, particularmente al momento de avanzar en la formulación de objetivos y metas del Plan de Manejo. Se señala que este enfoque permitiría dar inicio a una discusión necesaria, considerando que el ámbito social suele presentar menores niveles de desarrollo en los instrumentos de manejo.

Asimismo, se sugiere no profundizar en esta etapa en la definición de objetivos específicos, dejando el tema instalado para su tratamiento en instancias posteriores del proceso, a medida que se avance en la revisión de otros ámbitos y se cuente con mayores insumos para la discusión. Finalmente, el Comité manifiesta conformidad con dejar consignado el estado actual del ámbito social de manera general, con el propósito de retomarlo en una etapa posterior del trabajo, procediéndose a continuar con la revisión del siguiente ámbito de análisis.

- **Síntesis y priorización - Ámbito institucional / gobernanza**

En el análisis del ámbito institucional o de gobernanza, el Comité identificó y priorizó diversas temáticas asociadas al marco normativo, la coordinación institucional y los mecanismos de administración de la pesquería.

Como prioridad 1, se definió la superposición de normas y la falta de flexibilidad normativa, señalándose la necesidad de actualizar la regulación vigente, considerando los cambios ocurridos en la flota pesquera desde la promulgación de las normas actualmente aplicables, en particular aquellas referidas a artes de pesca, la primera milla y el Decreto Supremo N° 408.

Como prioridad 2, se identificó la escasa interacción entre el Comité de Manejo y el Comité Científico Técnico, relevándose la necesidad de generar instancias de trabajo conjunto de carácter permanente y de promover ajustes reglamentarios que aseguren la operatividad y continuidad de dichas reuniones.

En un nivel posterior, como prioridad 3, se señaló la escasa difusión de los acuerdos y medidas de conservación y manejo de la pesquería, especialmente en el área de distribución del recurso, incluyendo la Zona Económica Exclusiva y el área de altamar.

Como prioridad 4, se identificó la falta de renovación del proceso de caducidades del Registro Pesquero Artesanal, asociada al corrimiento de listas de espera en función de las vacantes disponibles, situación que genera distorsiones en el acceso a la actividad pesquera.

Finalmente, como prioridad 5, se abordaron temáticas vinculadas a la Zona Económica Exclusiva y la gobernanza internacional, señalándose la necesidad de mantener una revisión constante de los procesos de renovación de la adhesión, precisando que esta materia no compete directamente al Plan de Manejo, sin perjuicio de que puedan incorporarse acciones de difusión y capacitación al respecto.

Adicionalmente, se identificaron materias relacionadas con la movilidad entre zonas, en el marco del artículo 50° de la LGPA, relevándose la necesidad de avanzar en la definición de protocolos de acuerdo previo para la extensión de zonas contiguas, así como aspectos asociados a la interacción con otras actividades pesqueras artesanales, particularmente en lo referido a interferencias con actividades vinculadas a recursos bentónicos y al fondeo de embarcaciones en zonas de pesca.

Se deja constancia de que la priorización del ámbito institucional o de gobernanza podrá ser revisada y modificada en una próxima sesión, a la espera de la participación de todos los actores interesados.

- **Cierre general del bloque de identificación y priorización de problemáticas**

Concluido el ejercicio de revisión, actualización y priorización de problemáticas, el Comité toma conocimiento de los resultados obtenidos en los distintos ámbitos analizados –ecológico-ambiental, social e institucional o de gobernanza–, los cuales serán considerados como insumo base para las siguientes etapas del proceso de trabajo del Plan de Manejo.

Se deja constancia de que este ejercicio permitió actualizar el diagnóstico de la pesquería, distinguir entre problemáticas vigentes y superadas, e identificar desafíos y líneas de acción a abordar en el mediano y largo plazo. Asimismo, se señala que las priorizaciones y definiciones adoptadas podrán ser revisadas y ajustadas en futuras sesiones, en función de la participación de todos los actores del Comité y de los antecedentes adicionales que se incorporen durante el proceso.

3.5 Ampliación de AMPs de JF.

En este punto de la agenda, se presenta una exposición a cargo de un profesional de la Unidad de Áreas Marinas Protegidas y Cambio Climático, relativa a la propuesta de ampliación de las áreas marinas protegidas en el sector del archipiélago de Juan Fernández, en el marco de la Ley N° 21.600, conocida como “Ley para la Naturaleza”. Se señala que la presentación corresponde a una versión sintética de los contenidos previamente expuestos por el Ministerio del Medio Ambiente en la Mesa PESPA y tiene por objeto informar al Comité y abrir un espacio de conversación para recoger observaciones y un eventual pronunciamiento.

En su exposición, se contextualiza la Ley N° 21.600 dentro de la evolución del marco ambiental chileno, indicando que este proceso se inicia con la Ley N° 19.300, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, y se consolida posteriormente con la Ley N° 20.417, que da origen a la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y los Tribunales Ambientales. Se señala que dicho marco presentaba una brecha institucional relevante, asociada a la inexistencia de un servicio especializado en biodiversidad y áreas protegidas, situación que se subsana con la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el cual se estructura sobre cuatro pilares principales: una institucionalidad dedicada exclusivamente a la protección de la naturaleza terrestre y marina; la superación de la dispersión institucional en la administración de áreas protegidas; el fortalecimiento de los esfuerzos de conservación a nivel nacional; y el robustecimiento de la normativa y del financiamiento para la conservación.

Se explica que, previo a la entrada en vigencia de esta ley, la creación y administración de parques y reservas marinas se encontraba distribuida entre diversas instituciones públicas, lo que generaba una alta dispersión institucional. En este contexto, la ley establece, en su Título IV, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual unifica y categoriza las áreas previamente existentes. Se indica que dicho sistema contempla distintas categorías de protección, entre ellas reservas de regiones vírgenes, parques nacionales –que incluyen los parques marinos–, monumentos naturales, reservas nacionales –que incorporan las reservas marinas– y áreas de conservación de múltiples usos, cada una con objetivos y niveles de restricción diferenciados. En particular, se señala que las categorías de preservación estricta no permiten actividades productivas, mientras que las reservas nacionales y las áreas de conservación de múltiples usos admiten el desarrollo de actividades bajo planes de manejo.

Desde el punto de vista procedimental, se señala que la creación de áreas protegidas terrestres requiere la concurrencia del Ministerio de Bienes Nacionales, mientras que, en el caso de las áreas marinas, el proceso debe considerar la aprobación del Ministerio de Defensa. Asimismo, se indica que toda área protegida debe definirse considerando cuatro elementos fundamentales: categoría de protección, superficie, ubicación y objetivos de protección. Se informa que, conforme al artículo 65 de la Ley N° 21.600, las áreas protegidas pueden crearse de oficio o a solicitud de terceros.

En este contexto, se explica que la propuesta de ampliación de áreas marinas protegidas en el sector de Juan Fernández se origina a partir de una solicitud presentada por la comunidad local,

actuando como peticionaria. Se indica que dicha solicitud fue ingresada formalmente al Ministerio del Medio Ambiente, el cual evalúa su pertinencia técnica, solicitando antecedentes a los organismos sectoriales competentes con el fin de definir la categoría de protección más adecuada. Asimismo, se deja constancia de que, de manera complementaria, una federación nacional vinculada al sector también ingresó una solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente en relación con esta propuesta.

Se informa que, en el área de Juan Fernández, ya se encuentran establecidos un parque marino, el Parque Nacional Juan Fernández y el Área de Conservación de Múltiples Usos (ACMU) Juan Fernández, creados mediante decretos del Ministerio del Medio Ambiente en los años 2016 y 2018, respectivamente. Respecto de la solicitud de ampliación, se señala que esta se fundamenta en objetivos de conservación asociados a la alta biodiversidad del sector, la presencia de montes submarinos someros, la conectividad ecológica entre los archipiélagos de Juan Fernández y Desventuradas, la existencia de hábitats de agregación y reproducción de especies comerciales migratorias –incluyendo el jurel y el pez espada–, y el rol de estos ecosistemas como corredores migratorios entre áreas protegidas.

En cuanto al alcance territorial de la propuesta, se indica que, para el sector de Desventuradas, se solicita una ampliación equivalente al 47,64 % de la superficie actual, mientras que, en el sector sur correspondiente a Juan Fernández, se propone un incremento de la superficie protegida del 82,64 % del total del área. Finalmente, se describe que, conforme a la normativa vigente, el Ministerio del Medio Ambiente continuará con la revisión de los antecedentes presentados, la solicitud de información adicional, la elaboración del informe técnico justificatorio y la coordinación intersectorial necesaria para la evaluación integral de la solicitud, incluyendo la recopilación de antecedentes pesqueros relevantes.

En el marco de la presentación y discusión sobre la propuesta de ampliación de las áreas marinas protegidas en el sector de Juan Fernández, el Comité analizó los antecedentes normativos, técnicos y procedimentales expuestos, así como la información preliminar disponible respecto de la interacción de la medida con las actividades pesqueras en operación. Durante el intercambio, se plantearon consultas relativas a la categoría de protección solicitada, el alcance espacial de la propuesta –incluyendo la eventual extensión hasta las 200 millas náuticas– y la falta de definición respecto de los componentes específicos del área a proteger.

Asimismo, se expusieron antecedentes que evidencian la superposición entre el área propuesta y las zonas históricas de operación de la pesquería del jurel, así como de otras pesquerías, señalándose la necesidad de contar con mayor información técnica que permita evaluar adecuadamente los efectos de la medida. En este contexto, los integrantes del Comité manifiestan que, a la fecha, no se dispone de antecedentes suficientes para emitir un pronunciamiento favorable respecto de la ampliación propuesta.

En virtud de lo anterior, los representantes del Comité de Manejo plantean su desacuerdo con la ampliación del Parque de Juan Fernández, indicando que resulta necesario disponer de mayor información vinculada a la operación de la pesquería del jurel en la zona, antes de avanzar en cualquier definición o pronunciamiento sobre la materia.

4. PUNTOS VARIOS

4.1 Consulta sobre porcentajes históricos de distribución regional

En el marco del Punto Varios, y como primer asunto abordado, se plantea la consulta que tradicionalmente se formula a los Comités de Manejo y al COZOPE, relativa a los porcentajes históricos de distribución regional de la fracción artesanal de la pesquería del jurel.

Se enfatiza que dicha consulta se refiere específicamente a la fracción artesanal histórica, precisando que esta distinción resulta relevante a la luz de lo conversado en la sesión anterior, en el contexto de la implementación de la nueva Ley de Fraccionamiento. Al respecto, se señala que, conforme a esta normativa, se contempla la dictación de dos actos administrativos diferenciados: uno asociado a la mantención de los porcentajes históricos de distribución regional de la fracción artesanal, y otro vinculado a la distribución regional de la fracción artesanal que se incrementa o acrecienta en virtud de la nueva ley.

Con el objeto de clarificar este marco normativo y procedimental, se informa que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cuenta con la colaboración de un profesional abogado de su equipo jurídico, quien ha participado activamente en el proceso de elaboración e implementación de la Ley de Fraccionamiento, y quien realiza una exposición destinada a explicar los alcances de estas disposiciones

4.2 Exposición sobre la Ley N° 21.752 de Fraccionamiento (Vicente Andrade)

En el marco del Punto Varios, interviene un profesional abogado del equipo legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quien expone el marco general de la Ley N° 21.752, de Fraccionamiento, destacando sus principales disposiciones, objetivos y normas transitorias relevantes, particularmente en relación con la pesquería del jurel. Se señala que la ley, promulgada en junio del presente año, tiene por objetivo avanzar hacia un mayor equilibrio y equidad entre los sectores artesanal e industrial, derogando el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.657 y reemplazándolo por el artículo primero de la Ley N° 21.752, el cual establece un nuevo régimen de fraccionamiento aplicable a 21 pesquerías. Asimismo, se indica que la ley amplía tanto el número de artículos permanentes como transitorios, complejizando el marco normativo vigente.

Durante la exposición, se distingue entre distintos tipos de fraccionamientos contemplados por la ley. Por una parte, se describen fraccionamientos de aplicación más simple, en los cuales se mantiene el área de operación y solo se modifican los porcentajes de asignación entre sectores. Por otra parte, se explican fraccionamientos de carácter dinámico, en los que varían tanto los porcentajes como, en algunos casos, el área de aplicación, en función de criterios establecidos en la ley, tales como la captura efectiva. Asimismo, se señala que existen fraccionamientos que consideran criterios adicionales, vinculados a la determinación de la cuota global de captura, incorporando mecanismos de ajuste progresivo.

Se indica que la ley incorpora fraccionamientos para recursos que anteriormente no contaban ni con cuota global de captura ni con régimen de fraccionamiento, estableciendo para estos casos artículos transitorios específicos destinados a definir la cuota inicial y a amortiguar los efectos de la transición, evitando variaciones abruptas en la asignación de cuotas entre sectores.

En relación con la vigencia de la ley, se señala que esta comienza a regir en la primera fijación de cuotas globales de captura posterior a su promulgación. En consecuencia, el nuevo régimen de fraccionamiento se aplicará a partir del 1 de enero de 2026, en el marco del proceso de fijación de cuotas que se desarrolla durante el mes de diciembre del presente año. Se enfatiza que esta entrada en vigencia implica que todos los actos administrativos deben adecuarse a la nueva realidad normativa.

Respecto de la distribución de cuotas, se explica que el artículo primero transitorio regula la forma en que deben asignarse los aumentos de cuota que correspondan al sector artesanal, estableciendo la aplicación del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 48 A, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura. En este contexto, se realiza una distinción clave entre la distribución de la cuota artesanal histórica, que se ha efectuado conforme a criterios tradicionales aplicados en años anteriores, y la distribución de la fracción artesanal que se incrementa producto del nuevo fraccionamiento, la cual, si bien sigue el mismo procedimiento administrativo, debe considerar criterios y principios adicionales, particularmente vinculados a consideraciones de equidad, sin excluir los criterios históricos como los desembarques efectivos. Asimismo, se hace referencia a otras disposiciones relevantes de la ley, entre ellas el artículo tercero transitorio, que establece que, una vez determinada la nueva distribución entre sectores, el sector industrial mantiene sus unidades de pesquería y coeficientes de participación, otorgando certeza respecto de la continuidad operativa y limitando los efectos del cambio exclusivamente al fraccionamiento. Se mencionan también normas transitorias relativas a la determinación de la cuota global de captura de determinados recursos, incorporando mecanismos de amortiguación, así como disposiciones vinculadas al fortalecimiento del régimen sancionatorio, al combate de la pesca ilegal y al financiamiento de la ley.

En este último ámbito, se señala que la ley incorpora un artículo específico relativo a la patente especial por transferencia de derechos, como mecanismo destinado a compensar la menor recaudación fiscal derivada de los cambios en los fraccionamientos, considerando que otras alternativas evaluadas durante la tramitación legislativa no prosperaron.

Finalmente, se recalca que, desde un punto de vista normativo y operativo, la aplicación de la Ley N° 21.752 implica la dictación de dos resoluciones diferenciadas: una destinada a la distribución regional de la cuota artesanal histórica y otra orientada a la distribución regional de la fracción artesanal que se incrementa conforme al nuevo régimen legal, cada una sustentada en fundamentos normativos y criterios de análisis específicos.

Un representante del sector industrial formula una consulta relativa a la coherencia normativa entre la Ley N° 21.752 de Fraccionamiento y la Ley General de Pesca y Acuicultura, particularmente en lo referido a la definición de áreas y unidades de pesquería. Señala que, si bien el artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.752 resguarda la mantención de los coeficientes de participación y de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a su

entrada en vigencia, la misma ley establece, para determinados recursos —entre ellos el jurel y otros recursos demersales—, nuevas áreas sobre las cuales se determina la cuota global de captura.

En este contexto, plantea que dicha situación podría generar una inconsistencia normativa, en la medida que la determinación de cuotas por áreas distintas a las unidades de pesquería sobre las cuales se ejercen los derechos de pesca podría afectar, en la práctica, la base sobre la cual operan los coeficientes de participación del sector industrial. Indica que, aun cuando los coeficientes se mantengan formalmente protegidos, una modificación en la base de cálculo de la cuota podría alterar sustantivamente su efecto, ya sea reduciendo o incrementando la cantidad efectiva de cuota asignada. En virtud de lo anterior, solicita clarificar cómo se resuelve esta eventual tensión normativa y cómo se resguardan los derechos asociados a las unidades de pesquería existentes. En respuesta a la consulta formulada, el expositor señala que el inciso final del artículo primero de la Ley N° 21.752 establece que las cuotas globales de captura deben determinarse conforme a las áreas definidas en los numerales del propio artículo, lo cual efectivamente tiene implicancias prácticas para diversas pesquerías. Indica que, en algunos casos, estas implicancias son menores, ya que las áreas coinciden con las utilizadas históricamente, manteniéndose la base de operación del sector industrial, mientras que los ajustes se concentran principalmente en la distribución de la fracción artesanal.

Explica que, desde una perspectiva normativa, la Ley General de Pesca y Acuicultura distingue entre los conceptos de área de pesca y unidad de pesquería, los cuales mantienen una relación complementaria. Señala que el área de pesca corresponde al espacio donde se desarrolla la actividad productiva de ambos sectores, mientras que la unidad de pesquería ha sido históricamente un concepto asociado principalmente a la operación del sector industrial. Añade que, por razones prácticas y normativas, la unidad de pesquería fue utilizada durante años como base para la determinación de la cuota global de captura, sin que ello implicara una identidad conceptual estricta entre ambos términos.

Aclara que la Ley N° 21.752 no deroga ni elimina el concepto de unidad de pesquería, el cual se mantiene plenamente vigente para efectos operativos y para la determinación de los coeficientes de participación. Precisa que el uso del concepto de área de pesca se limita a la determinación de la cuota global de captura, sin alterar el régimen jurídico aplicable a las unidades de pesquería ni a los derechos asociados a ellas.

Finalmente, el expositor señala que la autoridad ha sido especialmente cuidadosa en la implementación administrativa de la ley, con el objeto de que los cambios derivados del nuevo fraccionamiento no generen afectaciones adicionales al sector industrial más allá de aquellas expresamente establecidas por el legislador. Indica que los equipos técnicos y jurídicos han trabajado para reflejar fielmente los nuevos porcentajes definidos en la ley en las respectivas unidades de pesquería y licencias transables de pesca, resguardando la certeza jurídica y operativa del sector, y evitando impactos superiores a los previstos en el nuevo régimen legal. Representante del sector artesanal formula dos consultas en relación con la implementación de la Ley N° 21.752 y los actos administrativos asociados. En primer lugar, solicita clarificar los plazos estimados para la dictación de la segunda resolución, correspondiente a la distribución

de la fracción artesanal que se incrementa, señalando que la primera resolución respetaría los porcentajes históricos y los acuerdos vigentes por macrozona.

En segundo término, plantea una consulta respecto de la distribución de la cuota de anchoveta en la nueva macrozona norte, comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo. Al respecto, consulta si dicha macrozona operará efectivamente como una unidad integrada, permitiendo la participación conjunta de las regiones involucradas en un solo monto de cuota, o si se mantendrán, en la práctica, las unidades de pesquería diferenciadas. Manifiesta preocupación por la incertidumbre existente en torno a este punto, indicando que, de mantenerse la distribución previa, no se cumpliría el objetivo de la macrozona, ni se generaría un acceso efectivo a una mayor cuota para las regiones de Atacama y Coquimbo.

En respuesta a las consultas planteadas, el expositor señala, en primer término, que no es posible comprometer una fecha específica para la dictación de las resoluciones pendientes. No obstante, indica que, conforme a la normativa vigente, todos los decretos y resoluciones deben encontrarse dictados antes del 31 de diciembre, por lo que los equipos técnicos y jurídicos se encuentran trabajando para agilizar los procesos dentro de dicho plazo, reconociendo, a su vez, la complejidad y carga operativa que implica la elaboración de los informes técnicos y actos administrativos requeridos.

En relación con la situación de la macrozona norte, el expositor reconoce que se trata de una de las materias más complejas y sensibles de la Ley N° 21.752, señalando que constituye una innovación normativa que no había sido aplicada con anterioridad y que, por tanto, genera legítimas dudas respecto de su implementación práctica. Al respecto, precisa que la ley establece criterios claros en cuanto a la distribución de los aumentos de cuota derivados del nuevo fraccionamiento, señalando expresamente que solo los incrementos de las fracciones correspondientes deben ser objeto de redistribución, y no las toneladas que existían con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

En este sentido, aclara que el proceso de redistribución debe ajustarse a los criterios establecidos en la Ley N° 21.752, considerando tanto los principios normativos definidos como los antecedentes técnicos y científicos disponibles. Finalmente, indica que el proceso de análisis y definición aún se encuentra en desarrollo, razón por la cual no es posible entregar mayores detalles en esta etapa.

Representante del sector artesanal formula una consulta respecto de los aumentos de fraccionamiento contemplados en la Ley N° 21.752, señalando que dichos incrementos se producen principalmente en la relación entre los sectores artesanal e industrial en determinadas áreas. Al respecto, indica que, en el caso de la macrozona comprendida entre las regiones de Coquimbo y Arica, el fraccionamiento se mantiene en una proporción histórica de 50 % para cada sector, por lo que no se observarían variaciones significativas derivadas del nuevo régimen.

Sin embargo, señala que en la zona comprendida entre Antofagasta y Arica sí se registra un aumento relevante de la participación del sector artesanal, pasando desde porcentajes cercanos al 16 % a un 50 %, lo que genera un escenario distinto. En este contexto, plantea que la principal incertidumbre del sector dice relación con la forma en que se implementará la macrozona norte para la pesquería de anchoveta, consultando específicamente si esta operará como una sola

unidad de pesquería, condición que resultaría necesaria para que las regiones de Atacama y Coquimbo puedan acceder a un mayor porcentaje de cuota. Indica que, de no aplicarse este criterio, no existirían mecanismos efectivos para que dichas regiones incrementen su participación en la cuota del recurso.

En respuesta a la inquietud planteada, el expositor señala que, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.752, la macrozona norte opera dentro de una misma área, precisando que este criterio se encuentra definido por la propia normativa. No obstante, aclara que el aspecto actualmente en análisis corresponde a la forma en que se distribuirán los aumentos de cuota, indicando que dicho proceso se encuentra en desarrollo y es el que está siendo trabajado por los equipos técnicos de la Subsecretaría.

Se reconoce que, a la fecha, no es posible confirmar si los porcentajes de participación se verán incrementados ni determinar con exactitud el volumen de cuota adicional que eventualmente correspondería a cada región o grupo de usuarios. Al respecto, se señala que existe incertidumbre por parte del sector artesanal respecto de los efectos prácticos del nuevo régimen, particularmente considerando que en períodos recientes los volúmenes de cuota asignados han sido reducidos, lo que refuerza la necesidad de contar con mayor claridad una vez concluido el proceso de definición administrativa.

Luego de un intercambio de opiniones, y en relación con la consulta sobre los porcentajes históricos de distribución regional de la fracción artesanal del jurel, los representantes del sector artesanal del Comité de Manejo aprueban la propuesta presentada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, referida a la distribución regional de la fracción artesanal histórica. No obstante, se deja constancia del disenso del representante artesanal de la Región de Atacama, quien manifiesta su desacuerdo con los porcentajes propuestos y plantea, como alternativa, que la distribución considere un 50 % para la Región de Atacama y un 50 % para la Región de Coquimbo.

5. ACUERDOS

En virtud de los principales acuerdos,

1. Se aprueba en plenaria el acta extendida de la Sesión extraordinaria N° 8/2025.
2. Los representantes del Comité de Manejo plantean su desacuerdo con la ampliación del Parque de Juan Fernández y se indica que se requiere disponer de más información vinculada a la operación de jurel en la zona.
3. Se aprueba el acta sintética de la reunión del Comité de Manejo de la pesquería de Jurel, en las regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos sesión N°9/2025.

VARIOS:



Se consulta sobre los porcentajes históricos de la distribución regional referido a la fracción artesanal de jurel en atención al artículo 48 A letra c de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Lo anterior, se refiere a la cuota artesanal histórica y no a la fracción artesanal que acrecienta de acuerdo con la ley 21.752.

Al respecto, los miembros representantes del sector artesanal aprueban la distribución regional de la fracción artesanal histórica presentada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el disenso del representante artesanal de la Región de Atacama. Este último manifiesta su desacuerdo y propone que la distribución considerada sea de 50% para la Región de Atacama y 50% para la Región de Coquimbo.

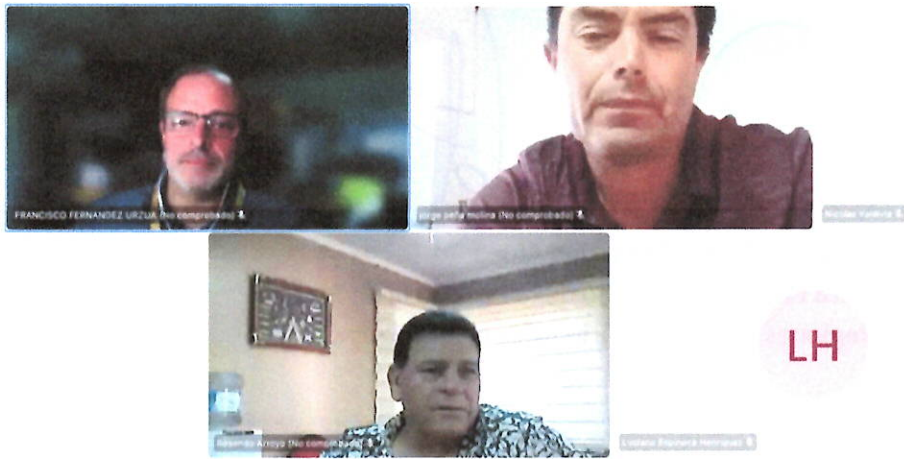
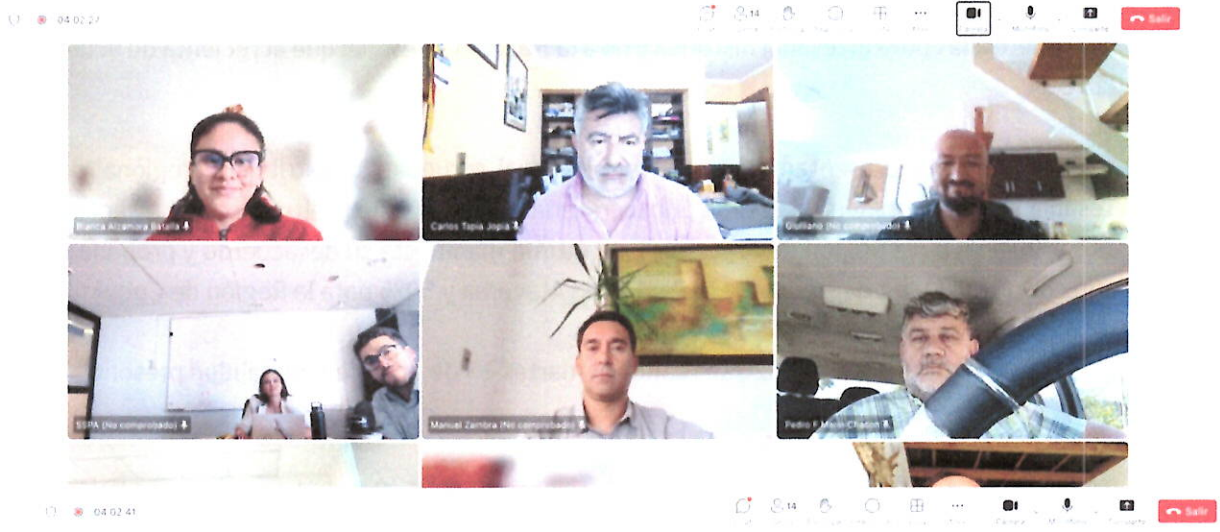
Se acuerda, que la sesión N°1 del año 2026 se realice el martes 13 de enero en modalidad presencial en la ciudad de Santiago.

La sesión finaliza a las 17:50 horas del día 26 de diciembre de 2025, firma el acta la presidenta en representación de sus miembros.

Nicole Mermoud Aldea
Presidenta Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel,
Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos

6. ANEXOS

6.1 Registro de la asistencia a la sesión



6.2 Anexo sobre revisión de temáticas levantadas y revisadas en el CM par el proceso de actualización del PM

6.2.1. Ámbito ecológico-ambiental

Temática	Priorización	Observación
Efectos de eventos anómalos del medio ambiente sobre la pesquería. Factores ambientales, ENSO y cambio climático (*)	2	relacionado a (*). Incorporar estos aspectos en EEM (Evaluación de estrategias de manejo), y fortalecer las capacidades dentro del CM (información, difusión). Debiese expresarse en mayor flexibilidad normativa que permita afrontar cambios derivados de variaciones ambientales. Realizar un catastro de los efectos actuales y proyectados por el CC, con el fin de adaptarse al CC
Desconocimiento de realidades regionales al momento de administrar políticas de fauna acompañante (FA)	1	Relacionado a medidas normativas que podrían adoptarse respecto de FA
Fauna acompañante (i.e. sardina española, caballa, jibia y bonito)		Ámbito ecológico, que además tiene una importante componente económica, debido a las altas multas

6.2.2. Ámbito Institución (Gobernanza)

Temática	Priorización	Observación
Superposición de normas y falta de flexibilidad	1	Requiere actualización dado que ha habido muchos cambios en la flota pesquera (desde su promulgación referido a artes de pesca) (ej. 1a milla y DS 408)
Escasa difusión en acuerdos y medidas de conservación y manejo de pesca en el área de distribución del recurso (Zona Económica Exclusiva (ZEE) y Altamar)	3	relacionado a (**)
Falta de renovación del proceso de caducidades del Registro Pesquero Artesanal (RPA)	4	Referido a corrimiento de lista de espera en base a las vacantes disponibles que genera el mismo proceso de caducidad. Debido a esto, hoy ocurre que se compra el permiso de la pesquería.
Zona Económica Exclusiva y gobernanza internacional (**)	5	Mantener constante revisión de la renovación de la adhesión (esto no compete al PM); puede incluirse en el PM acciones de difusión y capacitación al respecto.
Escasa interacción entre CM y CCT	2	Generar instancias de trabajo conjunto de forma permanente. Promover cambios reglamentarios para asegurar la opetatividad de las reuniones.
Movilidad entre zonas		Art.50° LGPA, inciso quinto. Necesidad de levantar un "protocolo de acuerdo previo para la extensión de zona contigua". En consulta con los actores activos de la pesquería.
Interacción con otras actividades pesqueras artesanales		Relacionado a posibles interferencias entre la actividad pesquera y otras como: amerb (recursos bentónicos, buzos mariscadores, etc), barcos fondeados en zonas de pesca (cerca de puerto)

* volver a discutir la priorización en próxima sesión a la espera de la participación de todos los interesados